

Convenio de Cooperación

Academia Judicial de Chile

Y

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta

En Santiago, a 21 de Enero de 2019, entre la Academia Judicial de Chile, Rut. N° 73.044.800-7, en adelante la Academia, representada por su director, señor **Juan Enrique Vargas Viancos**, cédula nacional de identidad número 8.409.373-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui 465, comuna de Santiago; y el Ilustre Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, Rut. N° 61.999.230-K, en adelante el Tribunal, representado por su Presidente, señor **Daniel Guevara Cortés**, Rut número 7.699.367-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida José Miguel Carrera 1579, Antofagasta, acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

PRIMERO: Antecedentes

- i) La Academia Judicial de Chile es una persona jurídica de derecho público, creada por ley N° 19.346. Por mandato legal se encuentra cometida con la función de capacitar y perfeccionar a los integrantes del Poder Judicial a través de sus programas de formación, perfeccionamiento y habilitación.
- ii) Que la ley N° 20.600, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 2012, crea el Primer Tribunal ambiental, en adelante “El Tribunal”, con carácter de órgano jurisdiccional especial, sujeto a la superintendencia correctiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Su función es resolver controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.
- iii) Que la referida ley, en su artículo 46 entregó competencia a los jueces civiles para conocer de la acción de indemnización de perjuicios por la producción de daño ambiental establecida en la sentencia del Tribunal Ambiental.
- iv) La competencia entregada a los tribunales ambientales, en manera alguna limita la procedencia del recurso de protección respecto de la garantía constitucional establecida en el artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental. De lo anterior, se deriva que un mismo hecho o situación pueda dar lugar indistintamente a dichas acciones, siendo entonces pertinente que ministros de Cortes de Apelaciones, se capaciten y perfeccionen en la nueva normativa ambiental.

SEGUNDO: Finalidad del convenio



En el marco de las competencias y finalidades expuestas en el punto primero, la Academia Judicial y el Tribunal Ambiental de Antofagasta viene en celebrar el presente convenio con la finalidad de colaborar en el ámbito de la capacitación y perfeccionamiento que corresponde a sus respectivas tareas y cometidos legales.

TERCERO: Compromisos

- a) Una vez finalizado el proceso de selección de alumnos para el Programa de Perfeccionamiento del año lectivo que se trate, la Academia Judicial informará al Tribunal los cursos con cupos disponibles y cantidad máxima de postulantes externos a aceptar para el período. Con dicha información los Ministros y miembros del Tribunal interesados podrán solicitar su inscripción dentro del plazo que la Academia entregue al efecto. Los funcionarios que soliciten inscripción podrán realizar únicamente un curso de perfeccionamiento en el año lectivo que se trate y no se admitirán modificaciones en la inscripción previamente realizada y aceptada.
- b) En cualquier caso, la entrega de vacantes para cursos del Programa de Perfeccionamiento dependerá de la disponibilidad de cupos en los mismos, lo que será determinado discrecionalmente por la Academia. De acuerdo a lo anterior, la Academia se reserva la facultad de rechazar postulaciones de funcionarios del Tribunal a sus cursos, por razones de capacidad y cobertura.
- c) Los cursos del Programa de Perfeccionamiento no tendrán costo para los miembros del Tribunal aceptados. Sin perjuicio de lo anterior, los costos asociados a traslados, estadía y viáticos deberán ser soportados en su totalidad por los interesados.
- d) El Tribunal Ambiental compromete la dotación de docentes para cursos del Programa de Perfeccionamiento regular, o bien para las actividades del programa de Perfeccionamiento extraordinario, en materias relacionadas con la competencia de estos tribunales, así como las de otras jurisdicciones que deban conocer de materias relacionadas con la regulación ambiental, para la realización de al menos un curso anual de duración no inferior a 18 horas. Los docentes podrán ser profesionales o ministros del Tribunal ambiental, como así mismo podrán corresponder a terceros idóneos contratados por el Tribunal.
- e) Adicionalmente, ambas instituciones acuerdan la organización de actividades conjuntas, tales como charlas, seminarios, conferencias, cuya ejecución pueda redundar en el intercambio recíproco de conocimientos, habilidades o destrezas entre el Tribunal Ambiental de Antofagasta y los integrantes del Poder Judicial, en cuanto destinatarios de actividades de capacitación y perfeccionamiento por parte de la Academia Judicial.

CUARTO: Coordinación Técnica

Las partes comparecientes designarán un coordinador técnico por cada institución, cuyas funciones principales serán:

- 1) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- 2) Velar por la buena marcha y el cumplimiento de sus objetivos, acordándose en cada caso, los plazos y formalidades que correspondan en cada caso;
- 3) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento; y
- 4) Las demás que acuerden las partes.

QUINTO: Anexos

El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en pro de la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

SEXTO: Vigencia

El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de dos años, renovándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes decide ponerle término, para cuyo efecto deberá dar aviso a la otra con una antelación no inferior a sesenta días.

SEPTIMO: Personerías

La personería del señor Juan Enrique Vargas Viancos, para actuar en representación de la Academia Judicial de Chile, consta del acuerdo convenido en el Acta del Consejo de la Academia Judicial, de fecha 30 de octubre de 2018, correspondiente a la sesión Extraordinaria N° 379, la que se ha tenido a la vista y es conocida por las partes.

La personería del señor Daniel Guevara Cortés, en su calidad de Presidente del Primer Tribunal Ambiental, consta de Decreto Supremo N° 24 del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 8 de Junio de 2017, y acta de instalación de fecha 3 de Julio de 2017, los que se han tenido a la vista y son conocidos por las partes.



ACADEMIA JUDICIAL
CHILE



1TA PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL
ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ, ANTOFAGASTA, ATACAMA, COQUIMBO

Por constancia, los comparecientes firman el presente convenio en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta y dos en poder de la Academia Judicial.

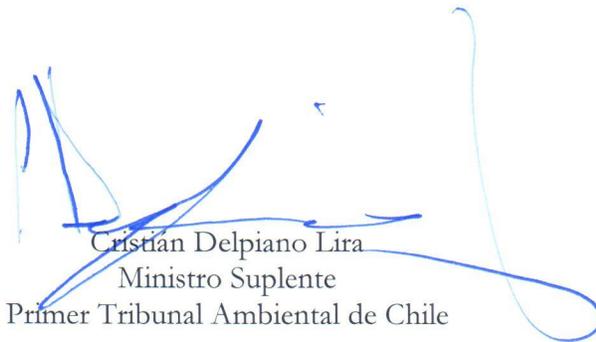


Daniel Guevara Cortés
Presidente
Primer Tribunal Ambiental de Chile




Juan Enrique Vargas Blancos
Director
Academia Judicial de Chile

Firma en testimonio:



Cristian Delpiano Lira
Ministro Suplente
Primer Tribunal Ambiental de Chile